

Regional del Departamento de Amazonas y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de San Martín respectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable señalando que las unidades ejecutoras de salud de dichos gobiernos regionales cuentan con el marco presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les permite financiar el costo de las 85 y 75 plazas respectivamente, indicadas en el Decreto Supremo N° 110-2010-EF, para el nombramiento del personal de salud en aplicación de la Leyes N°s. 28498 y 28560;

De conformidad con el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-SA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorizar la excepción a la prohibición del ingreso de personal en el Sector Público señalada en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para el nombramiento de personal de salud en las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas y San Martín, indicadas en el Decreto Supremo N° 110-2010-EF, en aplicación de la Leyes N°s. 28498 y 28560, según detalle:

PLIEGO/ GOBIERNO REGIONAL	UNIDAD EJECUTORA	PEA 15% Ley N° 28498	PEA 15% Ley N° 28560	Total
440 Departamento de Amazonas	400 Salud Amazonas	22	16	38
	401 Salud Bagua	5	19	24
	402 Hospital de Apoyo Chachapoyas	1	1	2
	403 Hospital de Apoyo Bagua	6	2	8
	404 Salud Utcubamba	5	8	13
	Total	39	46	85
459 Departamento de San Martín	400 Salud San Martín	11	27	38
	401 Salud Alto Mayo	5	13	18
	402 Salud Huallaga Central	3	8	11
	403 Salud Alto Huallaga	3	5	8
	Total	22	53	75

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

524370-5



Modifican artículos del Decreto Supremo N° 001-2009-TR, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2009, que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado Revalora Perú

DECRETO SUPREMO
N° 007-2010-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para

el progreso social y económico, en especial a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional;

Que, mediante Ley N° 29515 se modificó el Decreto de Urgencia N° 021-2009, por el cual se creó el Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB) denominado REVALORA PERU;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-TR del 19 de marzo de 2009, se aprobó el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2009, que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado REVALORA PERU y establece su objeto, objetivos específicos, acciones estratégicas, beneficiarios y otras normas necesarias para la implementación del referido Programa PERLAB;

Que, mediante Ley N° 29515, se modificó el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, ampliándose el objeto del Programa REVALORA PERU, orientándolo a promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por defecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29516, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Decreto Supremo dicte la regulación que permita la mejor aplicación de la referida Ley, incorporando la participación de los representantes de los trabajadores y empleadores;

Que, habiéndose modificado el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 021-2009, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 001-2009-TR;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) de artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA

Artículo 1°.- De la modificación de los artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-TR

Modifíquense los artículos 1°, 2°, 4°, 6° y 9° del Decreto Supremo que crea el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado también Programa REVALORA PERU, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-TR, los mismos que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1°.- Creación del Programa

Créase el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, denominado REVALORA PERU, en la Unidad Ejecutora 002, del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo y mejorar la empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, a consecuencia de la crisis internacional o por efecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país.

Artículo 2°.- Objetivos específicos del Programa REVALORA PERU

Los objetivos específicos del Programa REVALORA PERU son:

- Desarrollar una estrategia preventiva para promover el empleo y mejorar la empleabilidad.
- Brindar servicios de intermediación laboral, asistencia técnica, capacitación y certificación de competencias laborales.

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por:

- Consecuencias de la crisis internacional.-

Todo efecto económico generado por el deterioro de la economía internacional que tenga incidencia de manera directa o indirecta en el empleo o la empleabilidad de los trabajadores, entre otros, fenómenos como la reducción de ingresos de las empresas, reducción de ventas de las empresas, reducción de remuneraciones u otros de naturaleza análoga, en los sectores afectados.

- **Procesos de modernización.-** Incorporación al mercado de nuevos productos o servicios; actualización, mejora, reorganización o transformación de procesos productivos; innovación tecnológica; incremento de la competencia empresarial; y todo lo relacionado a nuevas formas de vincular factores de producción que impliquen la disminución o posible disminución en la demanda de mano de obra por la emergencia de nuevos procesos productivos.

- **Cambios en los sectores económicos del país.-** Variación en las condiciones de mercado de las actividades económicas realizadas en el país como consecuencia de apertura comercial, disposiciones normativas de carácter económico, financiero o tributario, actos administrativos con incidencia en las condiciones de determinados sectores económicos, entre otros, que tenga efectos negativos en el empleo preexistente y/o genere nuevas oportunidades de empleo.

Artículo 4°.- Beneficiarios del Programa REVALORA PERU

4.1 Los desempleados o los trabajadores que se encuentran en riesgo de serlo, por los supuestos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley.

4.2 Las empresas afectadas por los referidos supuestos, que determinen su expansión o fortalecimiento, mediante acciones de protección al empleo o mejora de empleabilidad de los desempleados o de los trabajadores en riesgo de serlo.

Artículo 6°.- De la focalización y prioridad de la intervención

El Programa REVALORA PERU prioriza la atención a los trabajadores jefes de hogar con carga familiar, en el marco de los supuestos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 29516 sobre la base de información estadística oficial disponible.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial establecerá los topes remunerativos aplicables a los trabajadores que accedan al Programa REVALORA PERU.

Artículo 9°.- Del inicio de la intervención del Programa REVALORA PERU

Los beneficiarios podrán acudir al Servicio Nacional del Empleo, o al que haga sus veces, para solicitar su acceso al Programa. En el caso de los desempleados o trabajadores en riesgo de serlo, podrán hacerlo individual o colectivamente."

Artículo 2°.- Participación de los representantes de los trabajadores y empleadores

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 2° de la Ley N° 29516, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 021-2009, por el que se autoriza la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral (PERLAB), el titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá convocar a representantes de los trabajadores, empleadores y a expertos en la materia.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Unica.- Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar mediante Resoluciones Ministeriales, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación y operatividad del Programa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

524370-4

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Patapo, para la construcción de parque infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2010-TR

Lima, 26 de julio de 2010

VISTOS: El Memorando N° 611-2010-DVMPEMPE/CP-JSP del 15 de junio de 2010, del Jefe de la Unidad de Supervisión de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorandum N° 929-2010-DVMPEMPE/CP-DP del 24 de junio de 2010, del Jefe de la Dirección de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 073-2010-DVMPEMPE/CP-OPP del 20 de enero de 2010, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 412-2010-DVMPEMPE/CP-UAL del 30 de junio de 2010, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y el Oficio N° 333-2010-MTPE/3/14.120, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone en su artículo 15°, la suspensión del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo las siguientes transferencias: a) "Las referidas en los literales b), d) y e) del párrafo 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referentes al Seguro Integral de Salud (SIS); al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci); al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres y del Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi), respectivamente. También se considera en este literal las transferencias financieras que efectúe el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú";

Que, el literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con el referido artículo 15° de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone que sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2009-DVMPEMPE/CP del 23 de octubre de 2009, se aprueba, entre otros, el financiamiento del Proyecto de Contingencia "Construcción del Parque Infantil Patapo - Sector La Ladrillera, en el Distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque", presentado por la Municipalidad Distrital de Patapo, ascendente a la suma de S/. 180 000,00 (Ciento ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el Jefe de la Unidad de Supervisión de Proyectos, mediante Memorando N° 611-2010-